

Le informo señora Juez que el término de suspensión del presente proceso venció desde el pasado 16 de mayo del presente año.

Medellín, 15 de junio del 2021

Luis Felipe Alzate Ramírez

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00641

Decisión: Reanuda proceso-fija fecha audiencia

(I) Conforme a la anterior constancia, observa el Despacho que en audiencia del pasado 16 de mayo del 2019, las partes de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por el término de 2 años o hasta que la Corte Suprema de Justicia se pronunciará de manera definitiva respecto del recurso de casación que formuló la demandante en el proceso con radicado N° 05042318400120160016601

Ahora, si bien las partes no han informado si la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto de dicho recurso extraordinario, a la fecha ya transcurrió el término de suspensión de 2 años, el cual finiquitó el pasado 16 de mayo del 2021.

En tal sentido, teniendo de presente esto y la anterior constancia, el Despacho encuentra pertinente reanudar nuevamente el proceso, para que se continúe con su etapa procesal correspondiente.

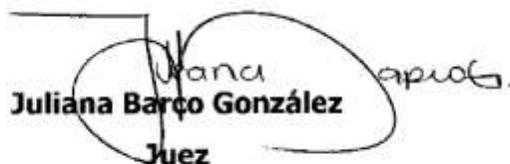
(II) Por dicha razón, y en atención a que el 16 de mayo del 2019 no se celebró a cabalidad las audiencias de las que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho señalará como nueva fecha para su celebración **el 2 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize, en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 16 de junio 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64881698f479ce51db6d818a4be1f025dc67b315c4552c8c55ce83d0495addb0

Documento generado en 15/06/2021 12:09:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**